



04 AGO. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. LONITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 069-2017-INPE/TD-ST

Lima. 04 AGO 2017

VISTO: El Informe N° 249-2017-INPE/06 de fecha 05 de mayo de 2017, de la Oficina de Asuntos Internos del Instituto Nacional Penitenciario; y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Informe N° 303-2016-INPE/18-238-JDS de fecha 13 de diciembre de 2016, el servidor Armando Villar Benetre, en su calidad de Jefe de División de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Ancón I remite al Director de dicho establecimiento penitenciario los actuados relacionados a la intervención del servidor **LUIS ALFREDO LEON MEDINA**, en circunstancias que se disponía a ingresar a realizar su servicio de seguridad, ocurrida a las 07:30 horas del 13 de diciembre de 2016, en posesión de un manuscrito que estaría dirigido a un interno del establecimiento penitenciario;

Que, obra en el expediente administrativo el Acta de Entrevista de fecha 13 de diciembre de 2016 del servidor **LUIS ALFREDO LEON MEDINA** en el cual refiere que *"Estando de servicio el sábado 10 de diciembre en el pabellón N° 08 durante mi servicio encuentro el pequeño papel en el piso a pocos metros de la entrada principal del pabellón, el cual me llamó la atención y procedí a recogerlo para luego verificar su contenido, ya que las consignas impartidas por jefes inmediatos piden buscar información que puedan atentar contra la seguridad del penal, motivo por el cual lo guardé en mi monedero tal y cual lo encontré doblado, para leerlo luego ya que en esos momentos estaban regresando de retorno los internos del CEO (...) olvidándome por completo de la existencia del papel que se encontraba guardado en mi monedero, culminado mi servicio y retornado a mi siguiente servicio sin percatarme que lo traía nuevamente al establecimiento penitenciario"*;

Que, de igual modo, obra en autos el Acta de Incautación de Manuscrito al Servidor Penitenciario de fecha 13 de diciembre de 2016, donde consta que el servidor **LUIS ALFREDO LEON MEDINA** al momento de su revisión corporal en uno de los cubículos de revisión del Establecimiento Penitenciario de Ancón I se encontró dentro de su monedero de cuero marca Rip Curl de color negro, una boleta de venta electrónica de MAYORSA (voucher) conteniendo un manuscrito con tinta de color rojo pudiéndose leer en el reverso del mismo: *"Tumba. Sholay que tal por acá todo bien estoy sin # perdí recién x favor hazte una mandame un huaco completo, cargador y hans free. Te prometo todo seguro igual como al principio amiga y la primera declaración igual"*, así como en el anverso: *"El próximo servicio con el T. Lo mando un huaco y quedamos bien ok"*;

04 AGO. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Que, obra en autos el original del voucher encontrado en posesión del servidor **LUIS ALFREDO LEON MEDINA** donde se puede corroborar el texto antes descrito:

2. Identificación del presunto infractor y cargo desempeñado.

Que, se ha identificado como presunto infractor al servidor penitenciario **LUIS ALFREDO LEON MEDINA** nombrado, mediante Resolución Presidencial N° 574-2013-INPE/P de fecha 27 de diciembre de 2013, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T2), con efectividad a partir del 23 de diciembre de 2013, bajo los alcances del régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, asignándole las funciones de Agente de Seguridad II en el Establecimiento Penitenciario de Ancón I:

3. Descripción de los hechos.

Que, según se desprende de los documentos obrantes en el expediente administrativo, siendo aproximadamente las 07:30 horas del 13 de diciembre de 2016, en circunstancias que el servidor **LUIS ALFREDO LEON MEDINA** ingreso a uno de los cubículos para su revisión corporal a cargo del servidor Joel Quezada Márquez, entonces Director del referido centro penitenciario, en presencia del servidor Julio Valverde Farazona, se encontró dentro del monedero de cuero de color negro marca Rip Curl que portaba, un pequeño papel (boleta electrónica de MAYORSA) conteniendo un manuscrito con tinta de color rojo con el siguiente texto: *"Tumba - Sholay que tal por acá todo bien estoy sin - perdi recién x favor hazte una mándame un huaco completo, cargador y hams free. Te prometo todo seguro igual como al principio amiga y la primera declaración igual"* y *"El próximo servicio con el T. Lo mando un huaco y quedamos bien ok"*, tal como se evidenciaría del Acta de Entrevista de fecha 13 de diciembre de 2016 mediante el cual el investigado reconoce haber sido intervenido en posesión del referido manuscrito y del Acta de Incautación de Manuscrito suscrito por el referido servidor:

Que, los hechos antes descritos se evidenciarían en los siguientes documentos:

- i) Acta de Incautación de Manuscrito al Servidor Penitenciario de fecha 13 de diciembre de 2016, donde se consigna que *"Siendo las 07:30 horas del 13 de diciembre de 2016, en el Establecimiento Penitenciario de Ancón I, en el cubículo de revisión corporal se levanta la presente Acta de Incautación de Manuscrito, al momento de ejecutar la revisión corporal del servidor de Ases. de Seguridad, Tco. LEON MEDINA LUIS, a quien en circunstancias que se le revisaba corporalmente se le encontró en su monedero de cuero, marca RIP CURL, pequeño de color negro una boleta de venta electrónica de MAYORSA (Voucher) en la que contiene un manuscrito con tinta de color rojo, suscrito por el servidor intervenido, el interviniente y un testigo:*
- ii) Voucher incautado al servidor Luis Alfredo León Medina donde se advierte la siguiente escritura: *"Tumba - Sholay que tal por acá todo bien estoy sin - perdi recién x favor hazte una mándame un huaco completo, cargador y hams free. Te prometo todo seguro igual como al principio amiga y la primera declaración igual"* y *"El próximo servicio con el T. Lo mando un huaco y quedamos bien ok"*:



Abog. JOYITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 069-2017-INPE/TD-ST

iii) Acta de Entrevista del servidor INPE Luis Alfredo León Medina de fecha 13 de diciembre de 2016, en la cual refiere *“Estando de servicio el sábado 10 de diciembre en el pabellón N° 08 durante mi servicio encuentro el pequeño papel en el piso a pocos metros de la entrada principal de la entrada del pabellón, el cual me llamó la atención y procedí a recogerlo para luego verificar su contenido, ya que las consignas impartidas por jefes inmediatos piden buscar información que puedan atentar contra la seguridad del penal, motivo por el cual lo guardé en mi monedero tal y cual lo encontré doblado, (...) culminado mi servicio y retornado a mi siguiente servicio sin percatarme que lo traía nuevamente al establecimiento penitenciario”;*



iv) Informe N° 013-2016-INPE/18-238-ALC-G-02 de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual el servidor César Bances Suclupe, entonces Alcaide de Servicio del Establecimiento Penitenciario de Ancón I, informa al Jefe de División de Seguridad los hechos ocurridos el 13 de diciembre de 2016, relacionados a la intervención del servidor Luis Alfredo León Medina;

v) Informe N° 303-2016-INPE/18-238-JDS de fecha 13 de diciembre de 2016, a través del cual el servidor Armando Villar Benetre, en su calidad de Jefe de División de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Ancón I, eleva al Director del referido establecimiento penitenciario los actuados relacionados a la intervención del servidor Luis Alfredo León Medina;

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor penitenciario **LUIS ALFREDO LEON MEDINA**, personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Ancón I, por estar sirviendo de intermediario para favorecer la comunicación a través de manuscritos entre los internos del Establecimiento Penitenciario de Ancón I y terceras personas, externas al referido centro penitenciario, pudiéndose advertir del texto del manuscrito encontrado en posesión del citado servidor que se trata del pedido que hace un interno a un tercero para que, a través del técnico de seguridad, le envíe un teléfono celular con sus accesorios, situación que pone en grave riesgo la seguridad del referido establecimiento penitenciario, ya que a pesar de tener la obligación de velar por la seguridad penitencia y poner en conocimiento de sus superiores el contenido del referido manuscrito, pese a que tenía conocimiento de la consigna de sus superiores de buscar información de hechos que puedan atentar la seguridad, no lo hizo, por lo que habría incumplido sus

04 AGO. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
 Abg. JOVITA MARY PONTE SILVA
 Secretaria Técnica
 Tribunal Disciplinario del INPE

obligaciones contenidas en los numerales 8) “Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos que observe en el ejercicio de su función” del artículo 18 e infringido las prohibiciones contenidas en los numerales 6) “Transportar cartas, correspondencias (...) de los internos (...)”, 7) “Intimar con la población penal (...)” y 25) “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios” del artículo 19 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 enero de 2008; así como, habría incumplido los deberes del servidor penitenciario regulado en los numerales 2) “Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado”, 10) “Cumplir las disposiciones y órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando éstas no contravengan la ley, el reglamento y las directivas”, 18) “Informar de forma inmediata y oportuna cuando tenga conocimiento de la comisión o de actos preparatorios de hechos delictivos o que contravengan la presente Ley y demás normas vigentes” y 20) “Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE” del artículo 32 y la prohibición regulada en el numeral 4) “Servir como intermediario para favorecer la comunicación, cualquiera fuese el medio empleado, de internos entre sí o entre éstos y terceras personas al interior o fuera de los establecimientos penitenciarios, cuando esta circunstancia infrinja normas legales o de cualquier tipo” del artículo 33 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; e, incurrido en **FALTA LEVE** tipificada en el numeral 15) “Entorpecer o retrasar el cumplimiento de disposiciones superiores, o incumplirlas” del artículo 47 y en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 17) “Generar (...) cualquier acto de indisciplina en el ejercicio de sus funciones”, 19) “Transportar cartas, correspondencias o paquetes de los internos a sus familiares y viceversa, en los establecimientos penitenciarios”, 20) “Estrechar vínculos de amistad con la población penal” y 22) “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios” del artículo 48 de la Ley acotada;



Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta del citado servidor contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor penitenciario **LUIS ALFREDO LEON MEDINA**, Técnico en seguridad (T2), en



Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 069-2017-INPE/TD-ST

su condición de Agente de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Ancón I, bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al procesado con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTICULO 3°.- REMÍTASE, copia de la presente Resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, Unidad de Recursos Humanos, Área de Legajos y Escalafón, Oficina Regional Lima y Establecimiento Penitenciario de Ancón I, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



